



**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COSTA RICA Y PERU**  
**CAPITULO: MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA SANITARIA Y FITOSANITARIA**



*Entró en vigencia el 1 de junio de 2013*  
*Ley N° 9133, publicada en La Gaceta N° 81 del 24 de abril de 2013*

País	Capitulo MSF, Artículo	Derechos y Obligaciones
Costa Rica- Perú	<b>Art 6.4: Derechos y Obligaciones de las Partes</b>	Conforme al AMSF
	<b>Art 6.5: Equivalencia</b>	Conforme al AMSF
	<b>Art 6.6: Evaluación de Riesgo y Determinación del Nivel Adecuado de Protección Sanitaria y Fitosanitaria</b>	Las Partes se otorgarán las facilidades necesarias para la evaluación, cuando sea requerido, de los servicios sanitarios y fitosanitarios, basados en las directrices y recomendaciones de las organizaciones internacionales u otros procedimientos que las Partes adopten de mutuo acuerdo
	<b>Art 6.7: Adaptación a las Condiciones Regionales con Inclusión de Zonas Libres de Plagas o Enfermedades y Zonas de Escasa Prevalencia de Plagas o Enfermedades</b>	En la determinación de dichas zonas, las Partes considerarán factores tales como la localización geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la efectividad de los controles sanitarios y fitosanitarios, entre otras consideraciones técnica y científicamente justificadas, que aporten las evidencias necesarias para demostrar objetivamente a la otra Parte que dichas zonas son y probablemente continuarán siendo zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de baja prevalencia. Para ello, se dará acceso razonable, previa solicitud a la otra Parte, para la inspección, pruebas y demás procedimientos pertinentes
	<b>Art 6.8: Inspección, Control y Aprobación</b>	
	<b>Art 6.9: Transparencia</b>	<p>La aplicación de medidas de emergencia o modificación de las medidas ya vigentes en un plazo no mayor a tres (3) días, de acuerdo a lo establecido en el Anexo B del Acuerdo MSF de la OMC, así como las situaciones de alerta sanitaria respecto al control de alimentos objeto de comercio entre las Partes, en las que se detecta un riesgo para la salud humana, asociada a su consumo de acuerdo con la norma sanitaria correspondiente del Codex Alimentarius vigente en su momento;</p> <p>Las situaciones de incumplimiento de medidas detectadas en las certificaciones de productos de exportación sujetos a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, incluyendo la mayor información posible, así como las causas de su rechazo</p> <p>Casos de plagas o enfermedades exóticas o de ocurrencia inusual</p> <p>información actualizada a petición de una Parte, de los requisitos que aplican a la importación de productos específicos, e informar sobre el estado de los procesos y medidas en trámite, respecto de las solicitudes para el acceso de productos animales, vegetales, forestales, pesqueros y otros relacionados al Acuerdo MSF de la OMC por la Parte exportadora</p>

	Las notificaciones se realizarán por escrito a los puntos de contacto establecidos de conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC. Se entenderá por notificación escrita, las notificaciones por correo postal, fax o correo electrónico
<b>Art 6.10: Cooperación y Asistencia Técnica</b>	Las Partes acuerdan cooperar y brindarse la asistencia técnica necesaria para la aplicación de este Capítulo
	Las Partes desarrollarán a través del Comité establecido en el Artículo 6.11 un programa de trabajo, incluyendo la identificación de necesidades de cooperación y asistencia técnica para establecer y/o fortalecer la capacidad de las Partes en la salud humana, animal, la sanidad vegetal y la seguridad alimentaria de interés común.
<b>Art 6.11: Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</b>	Salvo que las Partes acuerden algo distinto, el Comité se reunirá por lo menos una (1) vez al año, en la fecha y según la agenda previamente acordadas por las Partes. Las Partes determinarán aquellos casos en los que se podrán efectuar reuniones extraordinarias.
	La primera reunión del Comité se llevará a cabo a más tardar un (1) año después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado
<b>Art 6.12: Solución de Controversias</b>	Una vez agotado el procedimiento de consultas de conformidad con el Artículo 6.11.3 (c), la Parte que no esté conforme con el resultado de dichas consultas, podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en el Capítulo 15 (Solución de Controversias).